

# BOLETÍN JURÍDICO

## FEBRERO 2023

### CONSEJO DE ESTADO PRECISA JURISPRUDENCIA SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTAS

La jurisprudencia del Consejo de Estado había establecido que “(...) para la viabilidad de la imposición de las multas, resulta necesario que no se haya vencido el plazo de ejecución o decretado la caducidad del contrato, pues, se precisa, ellas no tienen una naturaleza indemnizatoria sino compulsiva por cuanto sirven para apremiar o conminar al contratista a cumplir el contrato (...)”.



No obstante, en sentencia del 16 de agosto de 2022, esta Corporación señaló que “(...) si bien la Resolución (...) se expidió un día antes de vencerse el plazo establecido, tal circunstancia por sí sola no

le resta el carácter conminatorio, si se tiene en consideración que mientras se resolvía el recurso de reposición, el cual, según se ha reflexionado por la jurisprudencia de esta Corporación, puede exceder el plazo contractual -no así la decisión primigenia contentiva de la sanción-, aun en sede de la impugnación la parte seguía en condiciones de apremio (...)”.

Ante la falta de un pronunciamiento unificado y claro, Colombia Compra Eficiente sostiene que “(...) el asunto debe resolverse conforme con la interpretación más adecuada del contenido del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con el régimen general de las obligaciones (...)”, es decir, “(...) que las multas pueden imponerse ‘mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista’, ya que ello es lo que establece la ley, (...) con independencia de que el plazo de ejecución pactado en el contrato esté o no vigente (...). Además, considerando que el fin conminatorio de las multas también es predicable una vez vencido el plazo de ejecución (...)”.

Independientemente de si se está o no de acuerdo con el criterio de CCE, lo cierto es que se hace necesario contar con un pronunciamiento unificado por parte del Consejo de Estado, so pena de que se presenten discusiones sobre la temporalidad de la imposición de la multa.

## LA PROCURADURÍA IMPARTIÓ INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2220 DE 2022

La Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023 "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones".

Algunas de las disposiciones más relevantes contenidas en dicha Resolución se resumen enseguida:

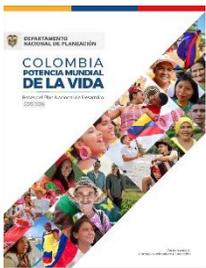
- El trámite de conciliación extrajudicial se realizará privilegiando los medios electrónicos.
- Las solicitudes de conciliación se deben presentar electrónicamente y solo de forma excepcional de forma presencial, siempre que el interesado acredite que encontró barreras de acceso o la carencia de medios tecnológicos para la presentación de la petición.
- La Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital deberá implementar un sistema único de radicación y reparto de peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial.



- La audiencia de conciliación extrajudicial se realizará mediante videoconferencia con coincidencia temporal de todos los intervinientes. De manera excepcional, se podrá realizar esta audiencia de forma presencial, para lo cual se requiere solicitud justificada de alguno de los intervinientes o que medie decisión del procurador de conocimiento.
- El procurador designado expedirá constancias sobre la audiencia así: i) a falta de acuerdo: mediante correo electrónico, garantizando la autenticidad del documento, la cual deberá expedirse el mismo día de la realización de la audiencia; y, ii) en los casos en que haya acuerdo, esta constancia deberá ser expedida por medios electrónicos dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia.
- La División de Documentación de la PGN instruirá a las procuradurías encargadas del trámite de conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo contencioso administrativo sobre el archivo de gestión, central e histórico de expedientes híbridos y electrónicos de conciliación, y apoyará a la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital en la implementación de un protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

## PLAN NACIONAL DE DESARROLLO IMPACTOS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

El pasado lunes 6 de febrero, el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”.



Dentro del articulado del proyecto de ley se destacan los artículos 76, 81, 82, 83, 289, 290, 291 que incluyen cambios sustanciales en materia de contratación estatal y en los cuales se pretende modificar algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150

de 2007, lo cual se resume a continuación:

- En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular.
- Las Cámaras de Comercio garantizarán la interoperabilidad del Registro Único de Proponentes -RUP- con el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- y asumirán el costo de la interoperabilidad de estos sistemas de información.
- Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas.
- La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición.
- Se modifica la Ley 1150 de 2007 para incluir a los Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar a través de la modalidad de contratación directa. Además, se incluye la compra de manera preferencial y directa de productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en situaciones de emergencia y desastres.
- Se modifica el numeral 8 y adiciona el numeral 9 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Por una parte, el numeral 8 define lo que se entiende por Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. En el numeral 9 se incluye y define el Consejo Indígena como entidad a contratar.

---

*Si tiene alguna duda o consulta en particular sobre los asuntos mencionados en este Boletín, los invitamos a ponerse en contacto con nosotros a los correos [delapava@fdplegal.com](mailto:delapava@fdplegal.com) o [cfreire@fdplegal.com](mailto:cfreire@fdplegal.com).*